

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN
EL TRANSPORTE Y**

Entre la **JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE**, en adelante "JST", con domicilio en Florida 361, piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, representada en este acto por el Dr. Julián Andrés Obaid (DNI N° 18.764.220), en su carácter de Presidente y el **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA NAVAL**, en adelante "CPIN", con domicilio en Moreno 794 piso 7mo B. CABA, representado en este acto el Ingeniero Naval Juan Martín Canevaro (DNI nro. 10517586), en su carácter de Presidente y en su conjunto denominadas de aquí en adelante "**LAS PARTES**", convienen en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA** y manifiestan:

1- Que a través de la Ley N° 27.514 se declaró de interés público y como objetivo de la República Argentina, la Política de Seguridad en el Transporte y, a tal efecto, se creó en su artículo 4º la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE con autarquía económico-financiera, personalidad jurídica y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que, de acuerdo con lo establecido por la citada Ley, la misión de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE es contribuir a la seguridad en el transporte a través de la investigación de accidentes e incidentes en el transporte en todos sus modos (aeronáutico, automotor, ferroviario y marítimo, lacustre y fluvial) y, a partir de la

determinación de sus causas, la consecuente emisión de recomendaciones de acciones eficaces a los fines de evitar su ocurrencia en el futuro.

Que, conforme a los principios rectores de la política de seguridad en el transporte de independencia, retroalimentación, integralidad y exclusividad técnica, resulta fundamental para la "JST" la interacción con los actores del sistema que puedan contribuir en el desarrollo de las acciones destinadas a la investigación de sucesos, la determinación de sus causas y la emisión de recomendaciones. Que, asimismo, dentro de las atribuciones conferidas a la "JST", conforme lo establecido en el art. 6 *in fine* de la Ley N° 27.514 cuando la Junta de Seguridad en el Transporte resuelva intervenir en la investigación de un suceso, puede solicitar a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, a la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial, a la Prefectura Naval Argentina y/o a cualquier otro organismo competente, la prestación de su colaboración técnica en la investigación en curso.

2- Que el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA NAVAL (CPIN) es una entidad pública no estatal, creado por el Decreto PEN N° 7465/1959, publicado el 25 de junio de 1959, de conformidad con el Decreto Ley N° 6070/1958 del 9 de mayo de 1958, el cual fue convalidado por la Ley N° 14.467, promulgada el 23 de septiembre de 1958 por el Decreto PEN N° 6238/58.

Que el CPIN tiene por función velar por el cumplimiento de la ley que lo rige y demás disposiciones dictadas en su consecuencia, en todas las cuestiones atinentes al control del ejercicio profesional de los diplomados en Instituciones Universitarias y en Instituciones de Educación Técnico Profesional de Nivel Medio habilitados para actuar en el ámbito de la Ingeniería Naval.

Que el CPIN organiza y lleva las matrículas de los profesionales del Ingeniería Naval,

extiende las respectivas credenciales y comunica la nómina de los profesionales en condiciones de ejercer su profesión.

El CPIN se encuentra en condiciones de prestar cooperación para propender al fortalecimiento de la seguridad en el transporte marítimo, lacustre y fluvial dentro de las posibilidades que le permita el marco legal de aplicación que lo regula, entre cuyos límites, entre otros, se encuentra el impedimento para participar en estudios, investigaciones, pericias o cualquier otra actividad cuyo fin sea asignar culpas o responsabilidades en procesos administrativos o judiciales, sean estos civiles o penales, en ningún fuero o jurisdicción.

3- Que en virtud de lo expuesto "LAS PARTES" entienden que resulta oportuno y conveniente aunar esfuerzos mediante la coordinación de actividades en conjunto, en base a las funciones propias de cada una de ellas, con el objetivo de possibilitar la instrumentación de medidas efectivas que permitan responder a las necesidades de ambos organismos.

4- Que de ese modo convienen en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA** sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA – OBJETO:

1.1. El presente Convenio tiene por objeto promover la colaboración a través del trabajo coordinado de "LAS PARTES", con el fin de propender al impulso y fortalecimiento de la seguridad en el transporte.

1.2. Dicha colaboración podrá materializarse mediante la realización de actividades conjuntas, asesoramiento técnico recíproco en sus propias competencias, actividades de capacitación para lograr recursos humanos calificados e investigación para el

fortalecimiento de ambas instituciones, intercambio de información y todas aquellas actividades que ayuden a la concreción de los objetivos que se planteen en conjunto.

SEGUNDA - ACCIONES ESPECÍFICAS:

2.1. Las actividades a las que dé lugar el presente Convenio, cuando el nivel de complejidad lo amerite, y de acuerdo con el criterio conjunto de "LAS PARTES", deberán ser instrumentadas a través de Convenios Específicos, que deberán denominarse "Convenio Específico", en los cuales se establecerán la forma y grado de participación de cada una de "LAS PARTES" con sus respectivas competencias.

2.2. Asimismo, en cada Convenio Específico se deberán incluir los objetivos pretendidos, un plan de acción y de ejecución para el cumplimiento de los objetivos pautados, que contenga el detalle de plazos para su cumplimiento, equipamientos necesarios, recursos humanos, técnicos y/o financieros disponibles y/o a adquirir, las responsabilidades que les competen a cada una de las partes, así como cualquier otra consideración que entiendan pertinente acordar a tales efectos. Los Convenios Específicos que se celebren entre "LAS PARTES", integrarán el presente Convenio y estarán regulados por éste.

TERCERA - RELACIÓN ENTRE "LAS PARTES":

3.1. Salvo que se firme un Convenio Específico al respecto, "LAS PARTES" convienen que ni este documento, ni cualquier actuación o acciones realizadas en conexión al presente crearán una sociedad, empresa, acuerdo o cualquier tipo de negocio o entidad entre ellos fuera del alcance del presente Convenio.

3.2. Ninguna de "LAS PARTES" actuará como agente o representante de la otra, ni delegará o asignará cualquiera de sus derechos, deberes o responsabilidades

consignados en el presente Convenio sin la previa aprobación formal y por escrito de la otra parte.

3.3. La firma del presente Convenio, como así las actividades derivadas de éste, no crean ni establecen obligaciones dinerarias ni en especie para ninguna de "LAS PARTES". Si algún proyecto desarrollado en conjunto resultare oneroso, cada una de "LAS PARTES" deberá afrontar el costo que involucre para su Organismo conforme las competencias y responsabilidades asignadas.

CUARTA-PLAZO:

4.1. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma, y tendrá un plazo de duración de UN (1) año, prorrogable anualmente y en forma automática, excepto que alguna de "LAS PARTES" notifique por escrito a la otra su voluntad de rescindir, al domicilio denunciado en el encabezado del presente, con una antelación de TREINTA (30) días hábiles de la fecha de vencimiento de dicho convenio.

4.2. La rescisión unilateral podrá ser sin expresión de causa y no generará derecho a indemnización pecuniaria ni de ninguna naturaleza entre "LAS PARTES", incluso respecto de terceros que pudieran formular reclamos con causa o motivo de dicha finalización.

4.3. Las actividades que se hallasen en ejecución al momento de la denuncia del presente Convenio no serán afectadas en su vigencia y operatividad, debiendo ser concluidos de conformidad a lo acordado en los respectivos Convenios Específicos.

QUINTA - INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TÉCNICA- CONFIDENCIALIDAD:

“LAS PARTES” podrán intercambiar publicaciones, libros e información técnica y científica y toda aquella que sea de interés común. En el caso que “LAS PARTES” llegasen a intercambiar cualquier tipo de información confidencial, su uso, divulgación y protección deben ajustarse en forma estricta a un Acuerdo de Confidencialidad que previamente suscribirán de común acuerdo.

SEXTA -PUBLICACIONES:

- 6.1. En el caso de que se expongan en publicaciones científicas o técnicas los resultados de los trabajos que se realicen como consecuencia de este Convenio, deberá hacerse constar en ellas la participación de ambas instituciones.
- 6.2. En toda otra publicación o documento editado en forma unilateral, la “Parte” que lo haga deberá dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello implique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido y costo de lo publicado.

SÉPTIMA -PROPIEDAD INTELECTUAL:

“LAS PARTES” acordarán en el Convenio Específico correspondiente los aspectos relacionados con la propiedad de los documentos y/o proyectos que se elaboren como resultado de las actividades y tareas realizadas en el marco del presente Convenio. Tales aspectos incluirán entre otros, la inscripción de los derechos y/o marcas en el respectivo Registro de la Propiedad Intelectual, la participación de cada una de “LAS PARTES”, los derechos de autor del o de los responsables del trabajo, y la utilización y reparto de los beneficios económicos que se pudieran generar.

OCTAVA-AUTONOMÍA:

- 8.1. En cualquier circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas; asumiendo las responsabilidades particulares que les correspondan.
- 8.2. Se deja expresamente establecido que no existe ningún tipo de relación jurídico-laboral entre cada una de las partes y los dependientes de la otra.

NOVENA- NO EXCLUSIVIDAD:

La suscripción del presente convenio no implica un acuerdo de exclusividad, ni representa un obstáculo para que "LAS PARTES" signatarias, en forma individual o conjunta, puedan concretar acuerdos similares con otras entidades o instituciones que persigan fines análogos.

DÉCIMA- PROHIBICIÓN DE USO DE EMBLEMAS:

- 10.1. "LAS PARTES" no podrán hacer uso de nombres, logos, o escudos representativos de la otra, excepto que ésta lo autorice previamente y por escrito.
- 10.2. A los fines de la promoción de las actividades de "LAS PARTES", y del objeto del presente Convenio, cuando cualquiera de ellas pretenda utilizar y/o exhibir de cualquier manera las insignias, los nombres, las marcas registradas, y/o las identificaciones de la otra parte, deberá comunicarlo previamente a ésta a fines de tener la autorización correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA-PUNTO FOCAL:

Para la implementación del presente convenio y la negociación de los Convenios Específicos establecidos en la cláusula segunda, la “JST” designa como punto focal al Coordinador de la Coordinación Institucional o quien en un futuro lo reemplace y el CPIN designa a tal efecto a su Secretario o a quien en el futuro lo reemplace.

DÉCIMA SEGUNDA-BUENA FE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

12.1. “LAS PARTES” manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente Convenio, por lo que pondrán todo su empeño y diligencia para el debido cumplimiento de los objetivos pautados.

12.2. Todo lo que no se encuentre previsto en este convenio y ante cualquier conflicto que pudiera acontecer entre “LAS PARTES”, deberá ser resuelto por ellas, de común acuerdo, mediante negociaciones transaccionales, promovidas entre las respectivas autoridades.

12.3. Asimismo, “LAS PARTES” se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo y en el marco de la buena fe contractual, las indefiniciones, diferencias y/o controversias que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento, eventual ejecución y/o extinción del presente Convenio.

12.4. De no arribarse a una solución satisfactoria mediante este procedimiento, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. A tales fines, constituyen domicilio especial en los consignados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas las notificaciones que eventualmente se cursen entre sí, sean judiciales o extrajudiciales.

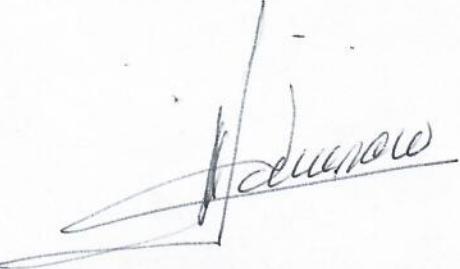
"2022 -Las Malvinas son argentinas"



En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes y a los fines de su fiel cumplimiento se firman dos (2) ejemplares, del mismo tenor y a un solo efecto a los 22 días del mes de Noviembre de dos mil veintidós


Junta Seguridad del Transporte

Dr. Julián Andrés Obaid


Consejo Profesional de Ingeniería Naval

Ing Naval Juan Martín Canevaro